ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	412516				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS				
ENTIDAD CONVOCANTE	Municipalidad de Itanará / Uoc Itanara				
FECHA DE APERTURA	12-Abril-2022	**HORA APERTURA**	10:30	**HORA FIN**	10:51
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Concurso de Ofertas				
LUGAR DE APERTURA	OFICINA UOC MUNICIPALIDAD DE ITANARA				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	El Encargado de UOC, Sr. Victoriano Villalba Martinez				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	El Asesor de la Unidad Operativa de Contrataciones, Sr Lic. Edgar Delvalle Ortiz				

2. Ofertas no abiertas:

Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

3. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	**688279-0**	**BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN**	**blancarodriguezbraun@hotmail.com**

4. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 24° de la Ley N° 2051/03 y el ART. 57 DEL DECRETO 2992/19, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:

Municipalidad de Itanará U.O.C.

Victoriano Villalba M.

Lic. Edgar Delvalle

Oferentes	Formulario de Oferta debidamente Firmado	Documento que acredita la identidad y la representación del firmante de la oferta	Declaración Jurada del Artículo 40	Garantía de Mantenimiento de Oferta
BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN	SI	SI	SI	**Moneda de la oferta:** Guaraníes **Monto total de la oferta:** 237.006.000 **Tipo de Garantía:** POLIZA DE SEGURO **Empresa Aseguradora:** INTERCONTINENTAL DE SEGURO Y REASEGURO S.A. **Monto total asegurado Gs.:** 12.000.000 **Vigencia de la Póliza:** De 1/04/2022 a 10/07/2022, 100 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del SIPE N°	Muestras
BLANCA NIEVES RODRIGUEZ BRAUN	437	1686389	NO

5. Constancia de las observaciones realizadas por terceros asistentes al acto:

No hubo observaciones de terceros.

Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 2051/03 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 10:51 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.

Municipalidad de Itanará U.O.C.

Victoriano Villalba M.

Ca. Edgar Delvalle

MUNICIPALIDAD DE ITANARA

Correo: municipalidaddeitanara.py@gmail.com

irección: Av. 14 de mayo E/ 25 de Agosto y San Pedro

DECLARACIÓN JURADA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD

Convocatoria de la Licitación 412516 - PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Señor:
Abog. Pablo Fernández Seitz Ortiz
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

POR LA PRESENTE, en mi calidad de **Encargado de la Unidad Operativa de Contrataciones** de la **MUNICIPALIDAD DE ITANARÃ**, vengo a exponer las justificaciones técnicas y legales correspondientes al Acto de Apertura de Ofertas del proceso de referencia en los siguientes términos:

Que, visto lo expresado en el **Art. 4** inc. **b** de la **Resolución DNCP Nº 483/2021** en el que los Organismos, Entidades, Sociedades anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Aperturas de Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente: **b.** Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada

Que, en dicho contexto el presente llamado es considerado como una necesidad de alta prioridad, pues los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar constituyen a una población vulnerable, y atendiendo a la Nota Nº 280/2022 en la cual se menciona mediante Dictamen Técnico Nº 197/2022 , elaborado por el Departamento de Gestión de los Programas de Alimentación Escolar, donde establece: "Se exhorta agotar los medios y las gestiones administrativas necesarias, a fin de brindar la alimentación escolar todos los días del calendario escolar, para dar cumplimiento al objetivo de esta política pública". Por tanto, esta Administración ha resuelto acogerse a la excepción planteada en el párrafo up supra, en virtud a las disposiciones emanadas de la Ley 5210/14 de Alimentación Escolar y Control Sanitario, que en su Art. 9 dispone: "Son principios de Alimentación escolar la:... inc. c) Sostenibilidad: el acceso regular y permanente de una alimentación adecuada y saludable, sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo..." y que esta disposición también se encuentra reglamentada por el Decreto Nº 2366/14. Además de un potencial perjuicio nutricional irreparable ocasionado por el incumplimiento en contravención abierta a la Ley precedente, se configuraría una contravención a la Constitución Nacional que en su Art 54, DE LA PROTECCION AL NIÑO establece: "La familia, la sociedad y el Estado tiene la obligación de garantizar al niño...protegiéndola contra.... La desnutrición...", además de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", en su Art. 3 establece: "Del principio del interés superior. Garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el

Municipalidad de Itanará U.O.C.

Victoriano Villalba

abandono, la desnutrición...". Este conjunto de disposiciones sustenta el INTERES PUBLICO, el cual es la base del cumplimiento irrestricto de este tipo de programas de Alimentación Escolar ya que, de otra manera, su razón de existir sería inútil, por tanto, el cumplimiento de las contrataciones con este objeto representan la esencia más pura del interés público sobre el privado.

Por lo tanto, de no procederse de esta manera y de dilatarse el proceso licitarlo se provocaría un daño para los alumnos, padres de familia y otros actores educativos, contraponiendo de esta manera los principios y normas relativos a la materia, POR TANTO, asumimos las responsabilidades emergente de esta decisión BAJO FE DE JURAMENTO de que las actuaciones se han ajustado a las leyes y normativas vigentes.

Municipalidad de Itanará U.O.C.

Firma

Aclaración de Firma: Victoriano Villalba Martínez

En calidad de: Responsable UOC

El día 12 del mes de abril de 2022.